



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiuno de agosto de dos mil veinte.

La señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONSALVE por conducto de apoderado judicial, presenta demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL (INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD), la cual no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

1. El memorial poder es confuso, toda vez que dirige la demanda en contra del causante FIDEL SALAZAR BEDOYA, quien no es sujeto de derecho y obligaciones.
2. NO indica que clase de paternidad es la que investiga.
3. El contradictorio por pasiva está mal integrado, pues la demanda la dirige en contra del causante FIDEL SALAZAR BEDOYA, vuelve y se repite NO es sujeto de derecho y obligaciones.
4. En los hechos de la demanda, se dice que la demandante, señora LUZ ADRIANA SALAZAR MONSALVE, es producto de relación sentimental de compañeros permanentes de los señores FIDEL SALAZAR BEDOYA, pero no indica con quien.
5. Igualmente, del hecho primero se deduce que existe un hijo del causante, quien debe ser integrado al Litis consorcio por pasiva y debe ser demandado.
6. De los hechos, uno, tres y seis, se infiere que el causante señor FIDEL SALAZAR BEDOYA, tenía una compañera permanente, quien debe ser integrada al Litis consorcio por pasiva y así debe ser demandada, acreditando la calidad de compañera permanente, por cualquiera de los medios legales, conforme lo establece la Ley 54 de 1990.

7. No indica con precisión la causal o causales invoca para la acción de investigación de paternidad, pues en materia de filiación, Nuestra Legislación es causalista. (art. 82 núm.. 5 C.G.P)
8. No indica la existencia de herederos determinados e indeterminados del causante FIDEL SALAZAR BEDOYA.
9. Los fundamentos de derecho como la competencia no es la indicada para esta clase de proceso.

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

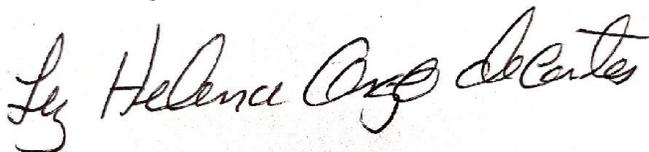
RESUELVE.

1º. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD), promovida por LUZ ADRIANA SALAZAR MONSALVE.

2º. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar a la ab. DORA LILIANA PALACIO MONSALVE, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

<p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO</p> <p>En estado No. 077. Hoy 24 DE AGOSTO de 2020, se notifica a las partes el auto que antecede. (art. 295 C.G.P)</p> <p style="text-align: center;">JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
